

Nicaragua

Debate Interactivo de la Asamblea General

Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger

9 de Agosto de 2010

Sr. Presidente,

Permítame saludarlo y agradecerle la oportunidad de debatir sobre el informe del Secretario General sobre "Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger", plasmado como documento A/64/864, ~~sobre el cual~~ ^{Sobre el} mi delegación se permitirá señalar lo siguiente:

agradece con los del 30
y a los delegados por
sus contribuciones

1. En primer lugar es necesario tener siempre presente que los parámetros de la responsabilidad de proteger tal y cómo es presentada conceptualmente, no ha sido definida aún intergubernamentalmente en el seno de esta Asamblea General de la ONU. Prueba fehaciente de ello es la resolución A/Res/63/308, la cual es de naturaleza procedimental. En ese sentido, el informe del Secretario General al igual que el anterior, no sólo no refleja tal realidad, sino que incluso afirma peligrosamente lo contrario, indicando que existe un acuerdo de los estados miembros en lo que atañe a la responsabilidad de proteger y a su implementación. Inclusive, pretende simplificar el debate a una simple cuestión procedimental sobre el cómo implementar el concepto presuntamente ya acordado;
2. En segundo lugar, hacemos nuestras las ideas contenidas en el documento A/63/958, que fue circulado como nota conceptual por el Presidente de la 63 Asamblea General, el Excelentísimo Padre Miguel d'Escoto, en cuanto al adfesio jurídico que representa el solo hecho de sugerir que las resoluciones del Consejo de Seguridad son una fuente del derecho, y en este caso del derecho internacional;
3. En tercer lugar consideramos indispensable señalar que como consecuencia de que no existe un concepto acordado sobre la responsabilidad de proteger, el presente es un falso debate sobre su posible implementación, particularmente cuando nos referimos a la creación de una alerta temprana y evaluación con respecto a la responsabilidad de proteger. Esto nos obliga a insistir en que la conclusión más clara del intercambio sostenido durante el pasado debate interactivo es que no existen las condiciones necesarias para la aplicación justa y en igualdad de condiciones de un concepto como el de la responsabilidad de proteger, particularmente cuando se considera la aplicación de la fuerza militar por parte del Consejo de Seguridad, cuya reforma, aún en discusión, tiene como razón de ser la naturaleza antidemocrática y por tanto inefectiva de este órgano. Por lo tanto, rechazamos la afirmación que se hace en el presente informe (A/64/864) respecto al supuesto reconocimiento por parte de esta honorable Asamblea General de la "función de seguir ocupándose del desarrollo y operacionalización de la responsabilidad de proteger";

4. En cuarto lugar, desde ya mi delegación, sin perjuicio de extenderse en el futuro más detalladamente, manifiesta su perplejidad ante la falta de claridad del párrafo 18 del informe respecto y cito a los "procedimientos internos nuevos para acelerar y regularizar el proceso mediante el cual las Naciones Unidas considerarán su respuesta" a situaciones que puedan desembocar en actos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica o crímenes de lesa humanidad. Dichos procedimientos deben ser analizados y definidos exclusivamente por la Asamblea General, pues huelga recordar que el Secretario General carece de prerrogativas legislativas. Esto también se aplica a la idea de la creación de una oficina conjunta, con el objetivo supuesto de institucionalizar una colaboración, entre el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio y del Asesor Especial, que tiene a su cargo el desarrollo conceptual, político e institucional de la responsabilidad de proteger;
5. En esa misma línea, concluimos expresando nuestra preocupación ante la presentación de informes sobre temas tan sensibles cuando los mismos no han sido solicitados por los Estados Miembros por los medios usuales, es decir, a través de una resolución.

Muchas Gracias Señor Presidente.